

AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

1076 de 2015 Acuerdo
a lo dispuesto en el
procedimiento sancionatorio
CORPOAMAZONIA
Que según el
de máxima autoridad ambiental
de la máxima autoridad ambiental
atribuidas por la ley a otras autoridades,
violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.
Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio recibido el 05 de octubre de 2009 los señores Humberto Restrepo identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello-Caquetá, Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora Verónica Parra identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá representantes del Comité del Acueducto Vereda La Primavera del municipio de Florencia, hacen entrega en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA del formulario para el Trámite de Concesión de Aguas Superficial de la quebrada la Martha y algunos anexos para el trámite, ejecución y cumplimiento del proyecto "Acueducto Vereda la Primavera".

Que el Comité del Acueducto Vereda La Primavera allegó oficio del IDESAC el 30 de octubre de 2009 a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite No 058 del 30 de octubre de 2.009, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA dio inicio al trámite administrativo ambiental de Concesión de Agua Superficial para el proyecto "Acueducto Vereda la Primavera" ubicado en el municipio de Florencia".

Que el día 5 de Noviembre de 2.009 es notificado personalmente los señores Humberto Restrepo identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello-Caquetá, Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora Verónica Parra identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá representantes del Comité del Acueducto Vereda La Primavera del municipio de Florencia, del Auto de Inicio de Trámite N° 058 del 30 de Octubre de 2009.

Que el día 9 de noviembre de 2009, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por parte del señor Humberto Restrepo, copia de los recibos de consignación ante el Banco BBVA por concepto de evaluación y publicación del Auto de Inicio de Trámite No. 058 del 30 de Octubre de 2009.

Que el 10 de Noviembre de 2.009, se fijó e informó de la visita técnica por parte de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA mediante Aviso de Concesión de Agua Superficial, colocando en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	Humberto Restrepo
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D. Muñoz

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

Que el día 24 de Nov...
mencionado en las carte...
de la Dirección...
CORPOAMAZONIA
Que el día 25 de
Primavera da
Aguas Superf...
Superficial de
Cual mediante el acto
siguiente: Por la cual se o...
aguas superficial para uso

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

cartelera de la Alcaldía del municipio de Florencia y en la Cartelera de la Unidad Operativa Río Orteguaza de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que el día 24 de Noviembre de 2009, se desfijó el Aviso de Concesión de Agua Superficial antes mencionado en las carteleras de la Alcaldía del municipio de Florencia y la Unidad Operativa Río Orteguaza de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que el día 25 de noviembre de 2009 se practicó visita técnica al sitio de captación de la Vereda La Primavera, dando origen al informe de visita técnica y concepto técnico No.0402 de Concesión de Aguas Superficiales, en el cual se determinó considerar viable otorgar la Concesión de Agua Superficial, debido a que fueron acogidos en su totalidad desde el punto de vista técnico y jurídico.

Que mediante el acto administrativo la Resolución 097 del 30 de noviembre de 2009 se consagró lo siguiente: *"Por la cual se otorga a favor del Comité de Agua de la Vereda la Primavera, concesión de aguas superficial para uso Doméstico en una cantidad de 1 Lts/seg, por el término de 10 años, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"*.

Que mediante el acto administrativo la Resolución 016 del 5 de marzo de 2010 se consagró lo siguiente:

"(...)

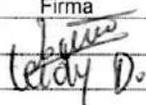
ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar los numerales 20 y 21 del artículo 3 de la Resolución 097 de 30 de noviembre de 2009, los cuales quedarán:*

20. *Como medida compensatoria se deberá realizar repoblamiento a la fuente hídrica con especímenes (300) individuos de peces, de especies hidrobiológicas pertenecientes o compatibles con el ecosistema hídrico (Quebrada La Martha).*

21. *Como medida de compensación se deberá realizar la siembra de mil (1000) árboles de especies protectoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) de la quebrada la Martha, aguas arriba y abajo de la captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:*

- *Sostener la plantación hasta que alcance una altura de mínimo 3 mts.*

Página - 3 - de 28

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Comprometerse a preservar la fuente protectora

(...)"

Que el día 28 de abril de 2016 se realizó visita de seguimiento y monitoreo a las obligaciones establecidas en el acto administrativo, por el cual se proyectó el concepto técnico No. 0383 por el cual se estableció lo siguiente:

(...)

PRIMERO: Que de acuerdo a lo establecido en la visita técnica del día 28 de abril de 2016 y el expediente con código CO-06-18-001-X-002-058-09 se evidencia que el usuario ha incumplido con el 27% de las obligaciones de la Resolución del 05 de marzo del 2010 las cuales se relacionan a continuación.

- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua al dispuesto en el presente concepto.
- Tomar aforos 100 m aguas arriba y abajo de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.
- Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³/día). Su instalación se realizará a la entrada de los tanques de almacenamiento, una vez se instale el Sistema de Tratamiento de Agua Potable se deberá instalar un medidor o contador a la entrada y salida de la misma.
- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) mes contados a partir de la notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.
- Enviar reporte semestralmente a CORPOAMAZONIA de los programas de educación-sensibilización ambiental orientada hacia el personal acerca de la importancia que representa

Página - 4 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y pesca.

- Presentar el plan de compensación en un término de diez (10) días calendario después de la notificación de la resolución, para su respectiva concertación con la Corporación.

SEGUNDO: Que se informa mediante el presente concepto que se debe dar cumplimiento de las obligaciones relacionadas en un plazo mínimo de sesenta (60) días, en caso contrario se dará inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

TERCERO: Que se recomienda realizar tratamiento del agua captada en la Quebrada La Martha para uso doméstico debido a que no es apta para el consumo humano por que excede los máximos permisibles en los parámetros de Coliformes fecales, E. Coli y Acidez Mineral presentados en la Tabla No. 2 del presente Concepto.

6. SITUACIÓN ENCONTRADA

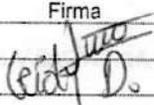
Que el día 30 de junio de 2017 se proyectó oficio DTC- 1822 por el cual se notifica de la visita de seguimiento y monitoreo a la Concesión de Aguas Superficiales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realiza la respectiva liquidación del servicio de seguimiento y monitoreo de la Concesión de Aguas Superficiales, según lo dispuesto en la Resolución No. 0717 del 21 de junio de 2016, por la cual se generó la cobro No. 101 del 17 de julio de 2017.

Que el día 18 de julio de 2017 se realizó visita de seguimiento y monitoreo a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por CORPOAMAZONIA al Comité de Agua de la Vereda La Primavera, en la cual, en virtud del concepto técnico No. 0432 de fecha 20 de julio de 2017, el profesional Diego Fernando Guarguati encontró la siguiente situación:

(...)

8. SITUACIÓN ENCONTRADA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Dorcello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

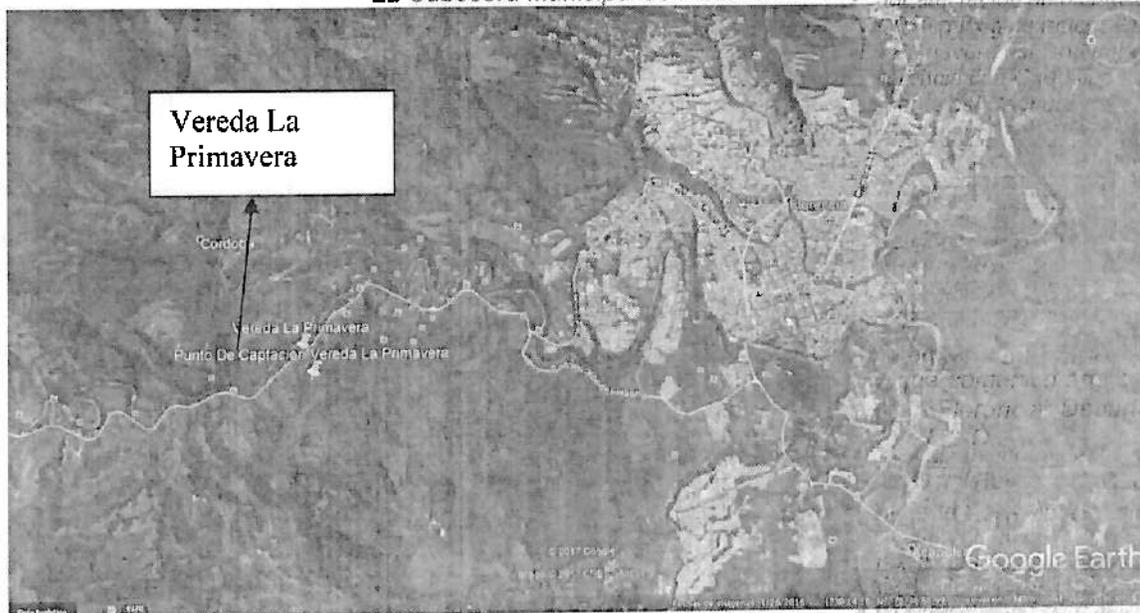
8.1 GENERALIDADES DEL PROYECTO

8.1.1 Localización

La Vereda La Primavera se encuentra ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, específicamente en las coordenadas geográficas 1°39'55.20"N 75°37'1.62" O.

Ilustración 1 Ubicación de la Captación respecto

La Cabecera Municipal de Florencia



Fuente: Google Earth ;2017.

8.2 CAPTACION DEL RECURSO HIDRICO

Página - 6 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8.2.1 Necesidad de Código R-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

La fuente hídrica por la cual se abastece La Vereda La Primavera es la quebrada La Martha, la captación en la quebrada se ubica al costado izquierdo de la vía que Comunica El Municipio de Florencia con Guadalupe, Aproximadamente a 300 metros, en las coordenadas geográficas 01°39'50,0" N y 075°37'11,9" W, la captación se realiza por medio de una tubería de 2" en PVC en forma de T, con agujeros que dejan ingresar el recurso hídrico, pero evitan el ingreso de sólidos gruesos a la conducción, la conducción se realiza por medio de manguera de 2" hasta los tanques de almacenamiento, El acueducto Veredal cuenta con cuatro tanques con capacidad cada uno para albergar 5000 Litros, los tanques se encuentran conectados en serie y manejan válvulas de cierre para evitar el derrame del recurso y ocupar la totalidad del volumen de los tanques de almacenamiento, debido a que no tienen un sistema de graduación de nivel, estos son manipulados por un operario que se responsabiliza de llenar los tanques solo hasta el nivel necesario. Posterior a los tanques de almacenamiento se deriva la red de distribución a las viviendas de la vereda La Primavera.

El encargado de realizar el mantenimiento del sistema de captación, conducción y distribución es el señor Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima), quien actúa también como representante legal del Comité de Agua de la Vereda La Primavera.

8.2.1 Necesidad del Recurso Hídrico

Según la evaluación realizada al documento radicado ante esta corporación La Vereda La Primavera, para el suministro de aproximadamente 1655 habitantes para uso doméstico contempla un caudal máximo diario de 0,9 L/s, los cuales corresponden aproximadamente a un caudal de diseño para la bocatoma de 1 L/s.

Tabla 1. Caudal Disponible

NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL AFORADO (Lts/seg)	CAUDAL DE ESTIAJE 30% (Lts/seg)	CAUDAL REAL 30% (Lts/seg)	CAUDAL ECOLOGICO 30% (Lts/seg)	CAUDAL DISPONIBLE (Lts/seg)
QUEBRADA LA MARTHA	64.54	19.06	44.48	13.34	31.13

Fuente: Folio 33 del Expediente CO-06-18-001-X-002-058-09

De acuerdo al proceso de evaluación del trámite la quebrada La Martha cuenta con un caudal disponible de 31,13 l/s, del cual al Comité de Agua de la Vereda La Primavera le fue concesionado 1 l/s para consumo humano y uso doméstico.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

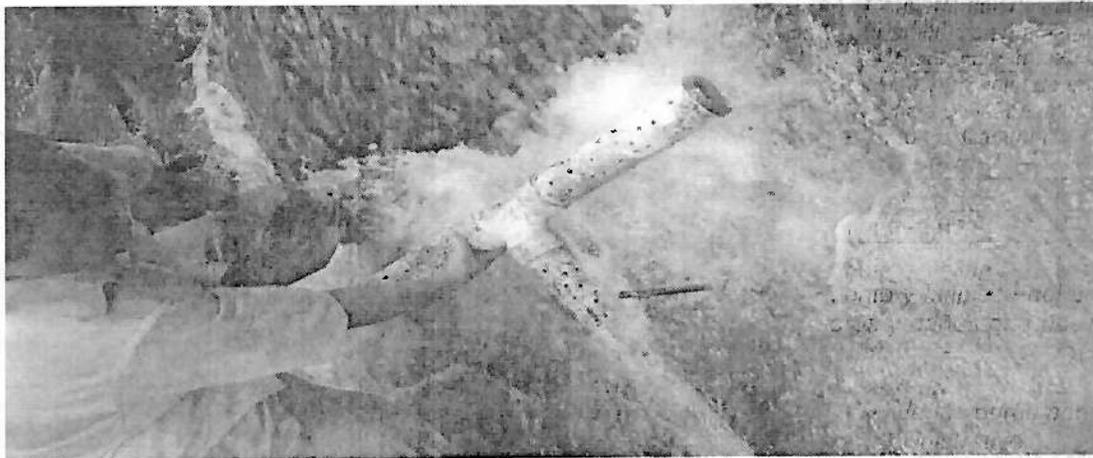
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Asimismo de acuerdo a los testimonios durante la visita, se realiza el mantenimiento y limpieza del sistema de captación y tratamiento de manera semanal, con el fin de evitar posibles deterioros y daños que posibiliten los derrames o pérdidas del recurso cuando se realice el aprovechamiento del mismo.

De la visita de seguimiento y monitoreo se estableció el siguiente material fotográfico de las obras establecidas, para la captación del recurso hídrico y el cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo.

Ilustración 1. Bocatoma Del Acueducto denominado "La Primavera"



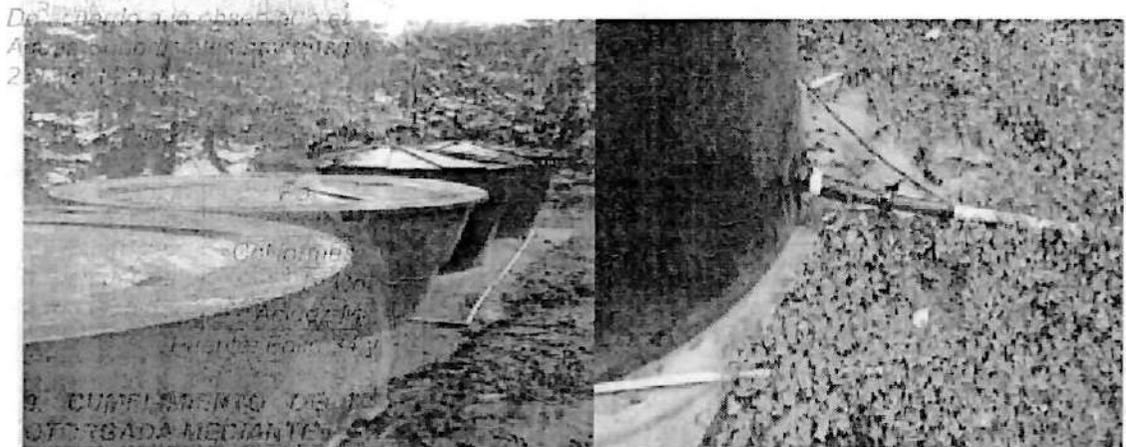
Fuente: Diego Guarguati 2017

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)	
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parré identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el ecueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

8.2.2 Análisis Fisicoquímico

Ilustración 2. Tanques de Almacenamiento



Fuente: Diego Guarguati 2016

8.2.2 Análisis Fisicoquímicos y Bacteriológicos

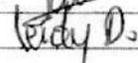
De acuerdo a lo observado en los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos presentados para la Concesión de Aguas Superficiales hay tres parámetros que sobrepasan los máximos permisibles dictaminados en la Resolución 2115 del 2007.

Tabla 2: Parámetros que exceden el máximo permisible de la Resolución 2115/2007

Parámetro	Parámetros en Quebrada La Martha	Máximos Permisibles por la Resolución 2115/2007
Coliformes Totales	2700	=0
E. Coli	100	=0
Acidez Mineral	78,8	<=50

Fuente: Folio 34 y 35 del Expediente CO-06-18-001-X-002-058-09, Decreto 2115/2007

9. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 097 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que en la Resolución No. 097 del 30 de noviembre de 2009 por la cual se otorga la Concesión de Agua Superficial, modificada por la resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010, se establece las siguientes obligaciones en los artículos TERCERO y CUARTO.

Ilustración 4. Artículo Tercero y Cuarto, obligaciones

097 del 30 de noviembre de 2009 modificada por la resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010

OBLIGACIONES	CUMPLIO SI/NO	OBSERVACIONES
Artículo Tercero		
1. Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.	SI	Se abstienen de transferir el recurso hídrico.
2. Dar a las aguas el uso dispuesto. Se deberá solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de utilizar el agua concesionada para usos diferentes.	SI	Al recurso hídrico captado se le está dando el uso dispuesto de acuerdo al acto administrativo uso doméstico.
3. El caudal a distribuir no debe ser mayor al concesionado.	SI	Mediante un recipiente aforado se constató que el caudal captado es de 1 Lts/seg.
4. Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua al dispuesto en el presente concepto.	SI	Mediante un recipiente aforado se constató que el caudal captado es de 1 Lts/seg.
5. Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.	SI	El acueducto de la vereda la primavera cumplen con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene.
6. Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.	SI	No han solicitado a la Corporación el traspaso de la concesión.

Página - 10 - de 28

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	<i>[Firma]</i>

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

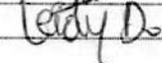
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

OBLIGACIONES	CUMPLIO SI/NO	OBSERVACIONES
7. En el evento de generarse aguas sobrantes, devolverla a la quebrada La Martha.	SI	No se genera sobrantes del recurso hídrico.
8. No desperdiciar las aguas asignadas.	SI	Existe un control en el cierre de la llave.
9. De modo general, se deberá tener en cuenta las siguientes precauciones en el área perimetral de la captación; <ul style="list-style-type: none"> • No disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. • Evacuar las aguas estancadas y el encharcamiento en el lugar de captación. • No permitir el aseo personal o lavado de utensilios, ropa y animales en las cercanías de la captación. 	SI	No se encontró ningún tipo de residuos contaminantes en el sitio de captación. Durante la visita no se evidenció aguas estancadas en el punto de captación. La comunidad no permite el aseo personal ni lavado de utensilios.
10. Tomar aforos 100 m aguas arriba y abajo de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.	NO	No se han presentado los aforos aguas arriba y aguas abajo de la captación, en lo recorrido de la vigencia y desde el año 2013.
11. Allegar anualmente a CORPOAMAZONIA los reportes fisicoquímicos y bacteriológicos realizados al agua captada y tratada, en virtud de la normatividad sanitaria vigente.	NO	A la fecha no se han reportado a las oficinas de CORPOAMAZONIA las pruebas fisicoquímicas y bacteriológicas del agua captada.
12. Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día). Su	NO	No se ha instalado el medidor o contador de caudales.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camilla Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

OBLIGACIONES	CUMPLIO SI/NO	OBSERVACIONES
<i>instalación se realizará a la entrada de los tanques de almacenamiento, una vez se instale el Sistema de Tratamiento de Agua Potable se deberá instalara un medidor o contador a la entrada y salida de la misma.</i>		
13. <i>Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) mes contados a partir de la notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.</i>	NO	<i>No se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.</i>
14. <i>En caso de que se presente eventos accidentales que generen traumatismos a especies faunísticas o alteren la calidad de los hábitats existentes dentro o alrededor del sitio de trabajo, se debe realizar la recuperación de los mismos.</i>	SI	<i>No se han presentado eventos accidentales.</i>
15. <i>Se prohíbe el corte, tala y quema de especies vegetales y gramíneas, en el área del proyecto por parte de los representantes legales del mismo y la comunidad en general.</i>	SI	<i>Según versión de la comunidad no se permite el corte, tala y quemas en el área de influencia de la captación sobre la Quebrada la Martha.</i>
16. <i>Conservar la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la Quebrada La Martha.</i>	SI	<i>Se evidencio reforestación de la zona de protección de la Quebrada la Martha.</i>
17. <i>Se prohíbe la caza y la pesca en el área del proyecto por parte del personal que labora en el mismo y de la comunidad en general.</i>	SI	<i>Según versión de la comunidad no se permite el caza y pesca en el área de influencia del acueducto de la vereda la primavera.</i>
18. <i>Ubicar 5 vallas donde se mencione sobre la conservación de la quebrada La Martha y sus fuentes hídricas tributarias.</i>	SI	<i>Se evidencio en la visita de seguimiento las vallas alusivas a la conservación del recurso hídrico.</i>
19. <i>Enviar reporte semestralmente a CORPOAMAZONIA de los programas de educación-sensibilización ambiental orientada hacia el personal acerca de la importancia que</i>	NO	<i>No se ha entregado a la Corporación los programas de educación-sensibilización ambiental orientada hacia el personal acerca de la</i>

Página - 12 - de 26

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

CORPORACIÓN

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

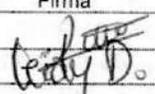
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

OBLIGACIONES	CUMPLIO SI/NO	OBSERVACIONES
representar los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y pesca.		importancia que representa los ecosistemas existentes en el área de influencia del acueducto veredal de la primavera.
20. Como medida compensatoria se deberá realizar repoblamiento en la fuente hídrica con especímenes (500) individuos de peces, de especies hidrobiológicas pertenecientes o compatibles con el ecosistema hídrico (Quebrada La Martha).	Si	Han realizado el repoblamiento con especímenes de cucha (<i>Aphanotorulus unicolor</i>) en la quebrada la Martha. Pero no han enviado soportes que evidencie que si se está cumpliendo con esta obligación.
21. Como medida de compensación se deberá realizar la siembra de mil (1000) árboles de especies protectoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) de la quebrada la Martha, aguas arriba y abajo de la captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> Sostener la plantación hasta que alcance una altura de mínimo 3 metros. Comprometerse a preservar la fuente protectora. 	Si	Durante el recorrido de la visita de seguimiento se evidencio que se ha reforestado con árboles de Carbón (<i>Albizia carbonaria</i>) dentro de la zona de protección de la quebrada la Martha.
22. Presentar el plan de compensación en un término de diez (10) días calendario después de la notificación de la resolución, para su respectiva concertación con la Corporación.	NO	No se ha presentado a la Corporación el Plan de Compensación.

(...)"

Función	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Carafío del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia **CORPOAMAZONIA** como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Parágrafo. En materia ambiental,

medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

CORPOAMAZONIA	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

sustancias o residuos

suelo, función que com

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente esta normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"; en igual medida se consagra que:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre licencias ambientales, consagra que:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

función o acto ambiental

función ambiental

función ambiental

función ambiental

función ambiental



AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tofima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actuaron como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 015 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

(Decreto 2041 de 2014, art.2)

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Página - 16 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: P-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ARTÍCULO 2.2.3
(Decreto 2041 de 2014, art. 3)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a usos del agua y residuos sólidos, consagró lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.
(Decreto 1541 de 1978, art. 208).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.11. Control de vertimientos para ampliaciones y modificaciones. Los usuarios que amplien su producción, serán considerados como usuarios nuevos con respecto al control de los vertimientos que correspondan al grado de ampliación.

Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

(Decreto 3930 de 2010, art. 32).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.12. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 33).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.13. Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo de monitoreo de vertimientos, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras.

PARÁGRAFO . Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam.

(Decreto 3930 de 2010, art. 34, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 2; Modificado por el Decreto 50 de 2018, artículos. 13, 14).

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, consagró lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, napas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41)

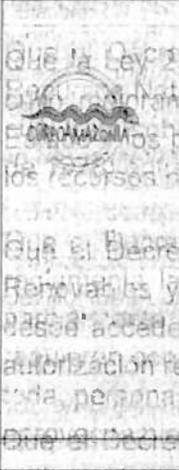
(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia

Página - 18 - de 26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

ambiental para los proyectos,
se encuentran enumerados en esta

 <p>QUE la Ley 23 de 1973, Bajo el amparo del artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, El Congreso de la República, los recursos naturales renovables, Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", determinó que toda persona natural o jurídica que deseé acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta. toda persona natural o jurídica, Que el Decreto Ley 1541 del 26 de julio de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1.981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, estableció en su Título III Capítulo III "Concesiones" Sección I, las disposiciones comunes para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas mediante concesión. Elaboró Que el Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, Por el cual se dicta El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Parte I entre Art. 59 al 63 del cual trata sobre concesiones y la Parte III de las aguas no marítimas (reglamentado por el Decreto 1541 de 1978) entre los art. 80 al 98, del cual hace mención al dominio de las aguas y sus cauces. Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1.981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973 estableció en su Artículo 36, del Capítulo III, dentro de los usos que requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Igualmente estipula que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d. Uso industrial.</p>	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)</p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento El Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"</p>
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción que se encuentran enumerados en esta normativa.

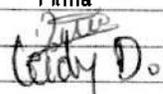
Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", determinó que toda persona natural o jurídica que deseé acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1.981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, estableció en su Título III Capítulo III "Concesiones" Sección I, las disposiciones comunes para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas mediante concesión.

Que el Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, Por el cual se dicta El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Parte I entre Art. 59 al 63 del cual trata sobre concesiones y la Parte III de las aguas no marítimas (reglamentado por el Decreto 1541 de 1978) entre los art. 80 al 98, del cual hace mención al dominio de las aguas y sus cauces.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1.981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973 estableció en su Artículo 36, del Capítulo III, dentro de los usos que requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Igualmente estipula que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d. Uso industrial.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que de igual manera en el Artículo 60 del mismo Decreto, establece que toda persona que tenga derecho a interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión:

Que en virtud de la Resolución Interna de Corpoamazonia No. 097 del 30 de noviembre de 2009, modificada por la resolución 016 del 05 de marzo de 2010, se evidencia un cumplimiento del 72.72% de las obligaciones establecidas; por tal razón, se requiere dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones que no se han cumplido:

"Tomar aforos 100 m aguas arriba y abajo de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.

Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³/día). Su instalación se realizará a la entrada de los tanques de almacenamiento, una vez se instale el Sistema de Tratamiento de Agua Potable se deberá instalara un medidor o contador a la entrada y salida de la misma.

Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) mes contados a partir de la notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.

Enviar reporte semestralmente a CORPOAMAZONIA de los programas de educación-sensibilización ambiental orientada hacia el personal acerca de la importancia que representa los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y pesca.

Presentar el plan de compensación en un término de diez (10) días calendario después de la notificación de la resolución, para su respectiva concertación con la Corporación".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

III. DEL PROCEDIMIENTO

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

<p>Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.</p> <p>Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.</p> <p>Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:</p>	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"</p>
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p> <p>Versión: 1.0 - 2015</p>

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

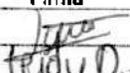
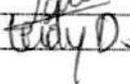
Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0432 de fecha 20 de julio de 2017, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"PRIMERO: Una vez realizada la visita de campo y revisado el expediente identificado con el código CO-06-18-001-X-002-058-09 de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a los señores HUBERTO RESTREPO identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello -Caquetá, JUVENAL CARRANZA identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora VERÓNICA PARRA identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá quienes actúan como representantes legales Comité de Agua de la vereda La Primavera, se evidencia que el usuario a cumplido con el 72.72%, de las obligaciones correspondientes a la Resolución No. 097 del 30 de noviembre de 2009, modificada por la resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010, por lo tanto, se requiere dar estricto cumplimiento a las obligaciones que no se han cumplido las cuales se relacionan a continuación:

- Tomar aforos 100 m aguas arriba y abajo de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.
- Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día). Su instalación se realizará a la entrada de los tanques de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021 (21 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

almacenamiento, una vez se instale el Sistema de Tratamiento de Agua Potable se deberá instalar un medidor o contador a la entrada y salida de la misma.

PRIMERO: Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.

SEGUNDO: Enviar reporte semestralmente a CORPOAMAZONIA de los programas de educación-modificación sensibilización ambiental orientada hacia el personal acerca de la importancia que representa los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y derivada pesca.

• Presentar el plan de compensación en un término de diez (10) días calendario después de la notificación de la resolución, para su respectiva concertación con la Corporación.

SEGUNDO: Que se informa mediante el presente concepto que debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones relacionadas se dará inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

TERCERO: Que se recomienda realizar tratamiento del agua captada en la Quebrada La Martha para uso doméstico debido a que no es apta para el consumo humano por que excede los máximos permisibles en los parámetros de Coliformes fecales, E.Coli y Acidez Mineral presentados en la Tabla No. 2 del presente Concepto técnico.

CUARTO: Que los señores Humberto Restrepo identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello-Caquetá, Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora Verónica Parra identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, titular de la Resolución No. 097 del 30 de noviembre de 2009, modificada por la resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010, debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas y deberá hacerse responsable por cualquier impacto o deterioro ambiental derivado de la operación o actividad del acueducto de la Vereda denominada "La Primavera".

QUINTO: Requerir a los señores Humberto Restrepo identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello-Caquetá, Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora Verónica Parra identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, que en un término inmediato hacer el pago de la Cuenta de Cobro No 101, por valor de 95.200, en desarrollo del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076.de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010, para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

resolución y cuyo método de cálculo para los cobros en mención a continuación, se encuentra en las Resoluciones No. 0324 del 25 de marzo de 2014 y No. 01258 del 14 de septiembre de 2015

SEXTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este concepto técnico, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- El concepto de pago, No. de cuenta de cobro y año.

SEPTIMO: Enviar copia del presente concepto técnico al expediente con código CO-06-18-001-X-002-058-09, al Comité de Agua de la Vereda La Primavera, a la Secretaría de Salud Departamental y a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá"

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

ARTICULO PRIMERO: INK
 06-18-001-076-21 en contr
 No. 17.667.535 del Don
 5.872.529 de Cunday
 de Florencia, Caquetá,
 Superficiales para el
 de marzo de 2010
 Para la concesión de
 Humberto Restrepo
 Juvenal Carranza
 Parra identificada con
 al incumplimiento de
 para la concesión de
 Humberto Restrepo
 Juvenal Carranza
 Parra de concesión de
 cumplimiento de las
 Código: PS-CVR-028

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
 (21 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-076-21 en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales para el acueducto veredal La Primavera, otorgada mediante resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0432 de fecha 20 de julio de 2017 de seguimiento y monitoreo a la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera, suscrito por el profesional Diego Fernando Guarguati, en el cual conceptúa el incumplimiento reiterativo de las obligaciones establecidas en la Resolución 016 del 05 de marzo de 2010, a sabiendas que en el año 2012 a través de la Resolución No. 063 se dio fin a proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impuso sanción en contra del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, por incumplimiento a la Resolución 097 del 2009, modificada por la Resolución 016 del 05 de marzo de 2010.
2. Oficio DTC-0268 de fecha 20 de julio de 2017 mediante el cual se remite concepto técnico No. 0432 de 2017 a la oficina jurídica de la DTC de Corpoamazonia
3. Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del presente acto administrativo, a los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá, Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales para el acueducto

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0076 de 2021
(21 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Humberto Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 del Doncello, Caquetá; Juvenal Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 5.872.529 de Cunday, Tolima y Verónica Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 40.774.580 de Florencia, Caquetá, quienes actúan como representantes legales del Comité de Agua de la Vereda La Primavera; por afectación ambiental debido al incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010 para la concesión de aguas superficiales para el acueducto veredal La Primavera ubicada entre los kilómetros 6 y 7 de la vía que comunica a la cabecera Municipal de Florencia con Guadalupe, del corregimiento el Caraño del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 + 2015

veredal La Primavera, otorgada mediante resolución No. 016 del 05 de marzo de 2010; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	